

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000108  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 15/V-2023

**Chihuahua, Chih., a 26 de mayo de 2023**

## Felipe Camacho Vidales

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000108, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 15 de mayo del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - **Descripción de la solicitud:** Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente al Consejo Estatal Ciudadano; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (de ahora en adelante, Ley General) y que, además, la conformación se hace de carácter obligatorio para las Entidades Federativas porque así lo indica la Ley General en los artículos que a continuación indicaré. Sobre esto, debe resaltarse que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota a la Ley General de capacidad para la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, por lo que las obligaciones son de carácter constitucional. Entendiendo, además, que si bien puede haber una legislación local, la fundamentación de esta solicitud con la Ley General no perjudica la obligación de la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

autoridad para responder en el ámbito de su competencia esta solicitud de transparencia; pues como ya se ha mencionado es de carácter obligatorio para las autoridades señaladas la realización de las obligaciones conferidas en la Ley General. Por ello, aunque pueda existir una legislación local, se utiliza esta solicitud de transparencia para que con el conocimiento de las obligaciones descritas en la Ley General se pueda obtener información sin la necesidad de esa consulta local y, de hecho, esta solicitud también se plantea para conocer si hay o no una normativa local que regule dichas obligaciones. Es necesario precisar estos argumentos para que los sujetos obligados no se excluyan por alguna razón de ese carácter. Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente al Consejo Estatal Ciudadano; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición. De acuerdo con los artículos 60, 61, 62 de la Ley General se fundan las siguientes preguntas: 1) ¿Hay Consejo Estatal Ciudadano en el Estado? 2) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuál fue el proceso para su conformación? En caso de que sí, ¿dónde y en qué fecha se publicó dicho proceso? ¿Se realizó una consulta previa con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en la materia, garantizando en todo momento el principio de paridad de género? En caso de que sí, ¿dónde y en qué fecha se publicó dicho proceso? 3) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿por cuántas personas está integrado? 4) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos familiares integran el Consejo? 5) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos especialistas integran el Consejo? 6) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos representantes de la sociedad civil integran el Consejo? 7) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿hay un marco jurídico local que regule las funciones del Consejo Estatal Ciudadano? En caso de que sí, ¿cuál o cuáles son las disposiciones y su respectiva fecha de publicación en el periódico oficial del Estado? 8) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuál es el porcentaje de los recursos financieros que el Estado le otorga para su funcionamiento o no tienen financiamiento? ¿Cuál es el número exacto en pesos de esos recursos financieros? ¿Cuentan con algún tipo de infraestructura para el desarrollo de sus funciones? 9) De no contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿hay algún avance de cualquier índole para su conformación y funcionamiento?

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/210/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144423000108, me permito comentar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del H. Congreso del Estado, no se localizó disposición vigente que se refiera a un Consejo Estatal Ciudadano en materia de desaparición forzada de personas y el Sistema Nacional de Búsqueda.

Sin embargo, en la LXVI Legislatura se presentó iniciativa por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, a fin de crear el Consejo Ciudadano, como órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda, en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El asunto en cuestión fue archivado mediante Acuerdo LXVI/EXACU/0874/2021 II D.P., aprobado con fecha 31 de agosto de 2021.

A continuación, se proporciona el enlace a los documentos en cita:

Asunto 2831 de la LXVI Legislatura

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/15915.pdf>

Acuerdo LXVI/EXACU/0874/2021 II D.P. y anexo.

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/7848.pdf>

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/acuerdos/archivosAcuerdos/7850.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA          COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN          UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>  Página 4 de 4

### III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.